



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CIRCULAR
XX/2021, DE XX DE XXXX, DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA
COMPETENCIA POR LA QUE SE MODIFICA LA
CIRCULAR 3/2020, DE 15 DE ENERO, POR LA
QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA
EL CÁLCULO DE LOS PEAJES DE TRANSPORTE
Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD**

XX de XXXX de 2021

CIR/DE/003/21

Índice

1. OBJETO	3
2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	3
3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD	4
4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	5
5. NORMAS AFECTADAS	5
6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	5
7. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO	6
8. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR	6

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR XX/2021, DE XX DE XXX, POR LA QUE SE MODIFICA LA CIRCULAR 3/2020, DE 15 DE ENERO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PEAJES DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD

1. OBJETO

Constituye el objeto de la presente Circular la modificación del apartado 5 de la disposición transitoria primera de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad. La modificación pretende aclarar que, hasta la efectiva aplicación de los valores de los cargos a aprobar por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, serán de aplicación por parte de las empresas distribuidoras los peajes de acceso y las condiciones de facturación previas a la Circular 3/2020, de 15 de enero.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, modificó, a estos efectos, la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a fin de transferir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las competencias dadas al regulador en la normativa europea.

A través de dicha modificación, la Ley 3/2013, de 4 de junio, citada, asignó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la función de establecer mediante circular, previo trámite de audiencia y siguiendo criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación, la estructura y metodología para el cálculo de la parte de los peajes de acceso a las redes de electricidad destinados a cubrir la retribución del transporte y distribución, respetando el principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico de conformidad con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

En cumplimiento de lo anterior, el 24 de enero de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de

los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD

La Circular 3/2020, de 15 de enero, estableció en su disposición transitoria primera un periodo hasta el 1 de noviembre para que comercializadores y distribuidores adapten los equipos de medida, los sistemas de facturación y los contratos a la estructura de precios establecida en la Circular.

El 14 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, impuso a las empresas que operan en el sector eléctrico una serie de obligaciones a efectos de mitigar el impacto de la crisis sanitaria sobre los consumidores y, particularmente, sobre los consumidores considerados vulnerables.

La crisis sanitaria así como el conjunto de medidas dirigidas a garantizar la continuidad del suministro energético tuvieron impacto sobre los trabajos que debían acometer las empresas distribuidoras y comercializadoras para adaptar los equipos de medida, los sistemas de facturación y los contratos a la estructura de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece que el Gobierno, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establecerá la metodología de cálculo de los cargos que deberán satisfacer los consumidores y, en su caso, los productores de energía eléctrica, y que cubrirán los costes del sistema que se determinen.

Por último, la disposición final tercera del Real decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, se refiere a posibles periodos transitorios a establecer por el Gobierno y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en las citadas metodologías de peajes, cánones y cargos, según corresponda, de forma que las variaciones del conjunto de peajes, cánones y cargos resultantes de aplicar las nuevas metodologías respecto de los vigentes a la entrada en vigor de este Real

Decreto-ley se absorban de manera gradual en un periodo máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de la metodología de cargos que establezca el Gobierno.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hizo necesario modificar la Circular 3/2020 a efectos de ampliar el periodo a disposición de las empresas distribuidoras y comercializadoras para la adaptación de los equipos, los sistemas informáticos y los contratos a la estructura de peajes de la misma y con un plazo de tiempo suficiente para que, una vez superado el estado de emergencia, fuese aprobado el Real Decreto por el que se establezca la metodología de determinación de los cargos. Dicha modificación se efectuó por medio de la Circular 7/2020, de 22 de julio.

Sin embargo, es previsible que la aplicación efectiva de los valores de los cargos a aprobar por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico vaya a producirse en una fecha posterior a la inicialmente prevista. Ello aconseja llevar a cabo una nueva modificación de la Circular 3/2020, de 1 de enero, a fin de aclarar que, en todo caso, hasta que sean de aplicación los valores de dichos cargos, las empresas distribuidoras aplicarán los peajes de acceso y las condiciones de facturación vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Circular 3/2020. La modificación afectará al apartado 5 de la disposición transitoria primera de la Circular 3/2020.

4. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

La Circular consta de un artículo único y una disposición final única. En el artículo único se incorpora la modificación de la disposición transitoria primera, apartado 5, de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, mientras que en la disposición final única se recoge la entrada en vigor de la Circular.

5. NORMAS AFECTADAS

La propuesta de Circular modifica el señalado apartado 5 de la disposición transitoria primera de la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En este epígrafe se recogerá un resumen de las principales aportaciones y alegaciones recibidas en el trámite de consulta pública, así como cualquier otra

cuestión relevante que surja en la misma y descripción de más trámites significativos.

7. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

La metodología establecida en la Circular 3/2020, de 15 de enero, introduce algunos cambios respecto de la estructura de peajes de acceso vigentes, así como en la definición de los periodos horarios, por lo que se hace necesario aclarar expresamente que su aplicación tendrá lugar de modo simultáneo a la aplicación de los cargos que determine el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

8. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR

Por su contenido, la Circular no tiene impactos económicos.

No obstante, un marco regulatorio adecuado y que promueve la transparencia se traduce en una mayor predictibilidad y certidumbre sobre la actuación de las instituciones públicas y una mayor claridad y simplicidad que reduce costes y riesgos y mejora el clima de negocio.

La transparencia mejora la confianza de los ciudadanos y de las empresas en las instituciones públicas y propicia un entorno predecible y seguro para los inversores y operadores económicos y para el crecimiento económico.

Asimismo, la Circular por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, no presenta impactos por razón de género, al tiempo que tiene impacto nulo en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

